

LI/A/38/1

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 2 DE JULIO DE 2021

**Unión Particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)**

**Asamblea**

**Trigésimo octavo período de sesiones (24.º ordinario)
Ginebra, 4 a 8 de octubre de 2021**

DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA

*Documento preparado por la Secretaría*

1. La tercera reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (“el Grupo de Trabajo”), cuya celebración estaba inicialmente prevista los días 10 y 11 de marzo de 2020, debió posponerse debido a la pandemia de COVID-19, y tuvo lugar los días 2 y 3 de noviembre de 2020.
2. La finalidad del presente documento es exponer los avances relativos al Sistema de Lisboa que fueron examinados en la tercera reunión del Grupo de Trabajo. Se trata, en particular de avances en relación con lo siguiente: 1) la entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (“Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa”); 2) el marco jurídico del Sistema de Lisboa tras la adopción del Acta de Ginebra y su entrada en vigor; y 3) los debates en curso sobre la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa.

ENTRADA EN VIGOR DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA

1. De conformidad con una decisión adoptada por la Asamblea de la Unión de Lisboa en su vigesimonoveno período de sesiones (20.º ordinario) (23 de septiembre a 2 de octubre de 2013) (documento LI/A/29/2, párrafo 29.ii)), la Conferencia Diplomática para la Adopción de una nueva Acta del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional se celebró en Ginebra del 11 al 21 de mayo de 2015, en la sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
2. El 20 de mayo de 2015, la Conferencia Diplomática adoptó el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa y el Reglamento del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (documentos LI/DC/19 y LI/DC/19 CORR.).
3. Se procedió al depósito de los siguientes instrumentos de ratificación o adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa:
* el 9 de marzo de 2018, por Camboya;
* el 26 de junio de 2019, por Albania;
* el 2 de octubre de 2019, por Samoa;
* el 8 de octubre de 2019, por la República Popular Democrática de Corea; y
* el 26 de noviembre de 2019, por la Unión Europea.

Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 29.2) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, el Acta entró en vigor el 26 de febrero de 2020 con respecto a los cuatro Estados y la organización intergubernamental mencionados anteriormente. Asimismo, el 28 de septiembre de 2018, Côte d’Ivoire depositó su instrumento de adhesión. De conformidad con el Artículo 28.3)b), la adhesión de Côte d’Ivoire entrará en vigor tres meses después del depósito por la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) de su instrumento de adhesión.

1. Desde la entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa el 26 de febrero de 2020, se depositaron los siguientes instrumentos de ratificación o adhesión (al 10 de junio de 2021:
* el 20 de noviembre de 2020, por la República Democrática Popular Lao;
* el 21 de enero de 2021, por Francia;
* el 30 de marzo de 2021, por Omán; y
* el 10 de junio de 2021, por Hungría.

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA DE LISBOA

1. En su trigésimo segundo período de sesiones (21.º ordinario), celebrado en Ginebra del 5 al 14 de octubre de 2015, la Asamblea de la Unión de Lisboa estableció un Grupo de Trabajo encargado de preparar el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (en adelante denominado “Grupo de Trabajo”). El Grupo de Trabajo ha celebrado dos reuniones en Ginebra: la primera del 7 al 9 de junio de 2016 y la segunda del 3 al 5 de abril de 2017.
2. En ambas reuniones, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en adelante denominado “Reglamento Común”) (documentos LI/WG/PCR/1/2 y LI/WG/PCR/2/2). En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo también examinó el proyecto de Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en adelante denominadas “Instrucciones Administrativas”) (documento LI/WG/PCR/2/4).
3. La finalidad del Reglamento Común es simplificar el marco jurídico del Sistema de Lisboa en beneficio de las autoridades competentes de los miembros de la Unión de Lisboa, los usuarios del Sistema y la Oficina Internacional, mediante la sustitución de dos Reglamentos, el del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (en adelante denominado “Acta de 1967”) y el del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa por un único reglamento que rija los registros internacionales efectuados tanto en virtud del Acta de 1967 como en virtud del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.
4. En su trigésimo cuarto período de sesiones (22.º ordinario), celebrado en Ginebra del 2 al 11 de octubre de 2017, la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó el Reglamento Común (párrafo 24.i) y Anexo del documento LI/A/34/4). En esa ocasión, la Asamblea también decidió que la entrada en vigor del Reglamento Común coincidiría con la entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (párrafo 24.ii) del documento LI/A/34/4).
5. Posteriormente, la tabla de tasas incluida en el Reglamento Común se modificó por una decisión de la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobada en su trigésimo quinto período de sesiones (13.º extraordinario), celebrado en Ginebra del 24 de septiembre al 2 de octubre de 2018, con miras a aprobar la reducción de tasas prevista en el Artículo 7.3) del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa (párrafo 23 y Anexo del documento LI/A/35/3).
6. El 26 de febrero de 2020 entró en vigor una versión revisada de las Instrucciones Administrativas para complementar el conjunto de disposiciones que rigen el Sistema de Lisboa tras la entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa.
7. Por último, en su tercera reunión, celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea de la Unión de Lisboa que apruebe las modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas en lo que respecta a la inclusión de una nueva Regla 2*bis,* “Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos”, en la forma en que consta en el Anexo del documento LI/A/38/2, a los fines de su entrada en vigor dos meses después de su aprobación por la Asamblea de la Unión de Lisboa durante su trigésimo octavo período de sesiones.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

1. En relación con los debates sobre la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa, se señala a la atención de la Asamblea de la Unión de Lisboa que, en la quincuagésima novena serie de reuniones (celebrada del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019) de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, se adoptó la decisión siguiente en relación con la propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2020/21:

“[…] las Asambleas de la OMPI, en lo que a cada una concierne:

i) aprobaron la propuesta de presupuesto por programas para 2020/21 (documento A/59/8), a reserva de la asignación de ingresos y gastos por Unión según la versión revisada del Anexo III que se adjunta, por la que se vuelve a la asignación de ingresos y gastos por Unión contemplada en el presupuesto por programas del bienio 2018/19;

ii) recordaron que, de conformidad con los tratados de las uniones financiadas mediante tasas, cada unión deberá tener ingresos suficientes para cubrir sus propios gastos;

iii) observaron que toda Unión financiada mediante tasas que tenga previsto un déficit bienal para el bienio 2020/21 deberá considerar medidas de conformidad con su propio tratado para afrontar ese déficit;

iv) observaron que si una unión en un bienio dado no tiene suficientes ingresos y reservas para cubrir los gastos previstos, el importe necesario para financiar las operaciones de dicha unión se sufragará con cargo a los activos netos de la Organización y será divulgado en el Informe financiero anual, en los estados financieros y en los ingresos, gastos y reservas por segmento de la Organización, en los que figurarán el excedente/déficit de las uniones, y que habrá de reembolsarse cuando lo permitan las reservas de dicha unión;

v) decidieron que, de conformidad con el anterior apartado iv), si en el bienio 2020/21 una unión financiada mediante tasas no tiene suficientes ingresos para cubrir sus gastos, el importe requerido, que se menciona en el apartado iv), se sufragará con cargo a las reservas de las uniones financiadas mediante contribuciones, si dichas reservas son completamente suficientes, o bien con cargo a las reservas de las demás uniones financiadas mediante tasas, y será divulgado en las notas de los estados financieros (documento A/59/14, párrafos 152.i) a 152.v)).”

1. En su trigésimo sexto período de sesiones (23.º ordinario) (celebrado del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019), la Asamblea de la Unión de Lisboa tomó nota del “Informe del Grupo de Trabajo sobre el desarrollo del Sistema de Lisboa” (documento LI/A/36/1). En particular, en relación con la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa, el Grupo de Trabajo subrayó la importancia de las actividades de promoción a fin de fomentar las adhesiones al Sistema de Lisboa, incluida el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, y la necesidad de fomentar la coordinación entre los miembros del Sistema de Lisboa a ese respecto. En esa reunión, el Grupo de Trabajo también decidió seguir examinando las medidas adecuadas para garantizar la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa en el futuro, en particular la revisión periódica de la tabla de tasas, y reconoció la necesidad de evaluar la incidencia de la entrada en vigor del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa en la situación financiera de la Unión (párrafos 2 y 3 del documento LI/A/36/1 y párrafos 13 y 14.ii) del documento anexo LI/WG/DEV-SYS/2/3).

*16. Se invita a la Asamblea de la Unión de Lisboa a tomar nota del documento “Desarrollo del Sistema de Lisboa” (documento LI/A/38/1).*

[Fin del documento]